



RESOLUCIÓN No. 1749

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006,
y

CONSIDERANDO

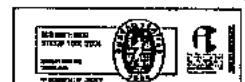
ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de ENERPETROL LTDA, identificada con NIT. 800.121.921-1, Representada Legalmente por el Señor ALFONSO DELGADO CUBIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79468929 de Bogotá, localizada en la Carrera 64 A No. 6-27, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de carga.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por cuatro (4) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que ENERPETROL LTDA, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER22078 del 30 de mayo de 2008, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por parte de la Empresa de Transporte





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
(SECRETARÍA DE AMBIENTE)

1749

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Público de Carga ENERPETROL LTDA., ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrazación), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01417 del 02 de Febrero de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

"4.2 Evaluación de Opacidad a la Flota:

Los días 2, 3, 11 de Octubre y 17 de Diciembre de 2008, se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos ya autorregulados (excepto al desvinculado) con la Resolución 2078 de 2007, como al vehículo recientemente vinculado, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Carga **ENERPETROL LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a ENERPETROL LTDA.

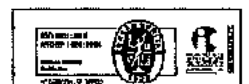
| TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN A LA FECHA | VEHICULOS DIESEL | VEHICULOS A GAS | TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS | PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN | ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD | % DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIONES 1869 Y 2823 DE 2006) |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | 5 | 0 | 5 | 100,00% | 17/12/2008 | 95% |

(...)

4 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de Carga **ENERPETROL LTDA.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2078 del 24 de Julio de 2007, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Carga **ENERPETROL LTDA. CUMPLIÓ**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1749

3

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2078 del 24 de Julio de 2007, mediante la cual se Autorreguló esta empresa.

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Carga **ENERPETROL LTDA.** se establece que el **100,00%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.*

5 RESULTADO DEL ANÁLISIS

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse, por parte de la SDA, la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa de Transporte Público de Carga **ENERPETROL LTDA. CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan a continuación en la Tabla 6..."*

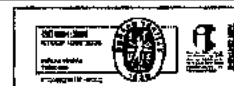
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 01417 del 02 de Febrero de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2008ER22078 del 30 de mayo de 2008 y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable prorrogar la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007 mediante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

1749

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a ENERPETROL LTDA, Representada Legalmente por el Señor Alfonso Delgado Cubides, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79468929 de Bogotá.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de ENERPETROL LTDA susceptible de ser autorregulada, está compuesta por Cinco (5) vehículos que funcionan con Diesel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 01417 del 02 de Febrero de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de ENERPETROL LTDA, en el sentido de prorrogarla e igualmente adicionar Dos (2) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir Un (1) vehículo que fue excluido por **ENERPETROL LTDA** mediante Radicado No. 2008ER3389 del 25 de Enero de 2008.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

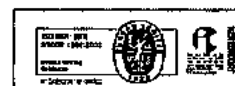
Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



H C





POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

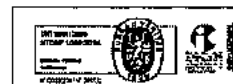
"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:



4 C



POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal l) del Artículo Tercero ibídem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprendiendo las acciones de policía que fueren pertinentes, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan la norma ambiental vigente.

Que conforme al contenido del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones a la Directora Legal Ambiental de esta Entidad, para que expidiera los actos de autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1749

7

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por ENERPETROL LTDA, identificada con NIT. 800.121.921-1, localizado en la Carrera 64 A No. 6-27, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, en el sentido de adicionar Dos (2) vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental y excluir del mismo Un (1) vehículo, así:

1. Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

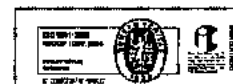
| No. | PLACA | COMBUSTIBLE |
|-----|--------|-------------|
| 1 | SVB448 | DIESEL |
| 2 | VZD521 | DIESEL |

2. Vehículo excluido:

| No. | PLACA | COMBUSTIBLE |
|-----|--------|-------------|
| 1 | SYM049 | DIESEL |

ARTÍCULO TERCERO. Realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá:

- 1 Entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA.
- 2 Informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le





POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por el grupo de auditorias con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.

ARTICULO CUARTO. – ENERPETROL LTDA deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.



POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO.– Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

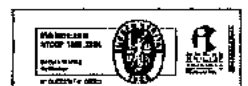
ARTÍCULO SÉPTIMO.– Los demás Artículos de la Resolución No. 2078 del 24 de Julio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.– La empresa **ENERPETROL LTDA** esta obligada al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Resolución 2078 del 2007 y las que modifiquen cualquier determinación a la misma, deberá ser avisada previamente a esta Secretaría para su previa evaluación y aprobación so pena de incurrir en lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.– Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de ENERPETROL LTDA, identificada con NIT. 800.121.921-1, Señor ALFONSO DELGADO CUBIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79468929 de Bogotá de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 64 A No. 6-27, Localidad de Puente Aranda





- 1749

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2078 DEL 24 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **19** MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
 Directora Legal Ambiental ^{RP}

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches
 Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina ^{RP}
 Coordinadora Aire-Ruido
 Exp. DM-02-2007-1908
 ENERPETROL LTDA

